



Santiago, 29 MAR 2017

MEMORANDUM N° 202

**DE: IRIS FUENZALIDA MATURANA
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL**

**A: DIRECTORES/AS REGIONALES
COORDINADORES/AS UNIDADES DE JUSTICIA JUVENIL
DIRECTORES/AS CSC
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Materia: Instrucción sobre el cumplimiento de condena en el Régimen Semicerrado.

Junto con saludar cordialmente, a propósito de observaciones realizadas por parte del Departamento de Auditoría a la labor de este Departamento y en razón de los compromisos adquiridos para subsanar los hallazgos realizados, en el proceso "Intervención/Cumplimiento de Sanción CSC/Contabilización de días de Cumplimiento de Sanción", N° 3.-

Hallazgo: "Días de quebrantamiento de condena en régimen cerrado, son considerados como abono al tiempo de cumplimiento en régimen semi cerrado"

Es necesario señalar que la norma del artículo 52 N°6 de la Ley N°20.084, en lo pertinente, establece:

"Artículo 52.- Quebrantamiento de condena. Si el adolescente no diere cumplimiento a alguna de las sanciones impuestas en virtud de la presente ley, el tribunal encargado del control de la ejecución procederá, previa audiencia y según la gravedad del incumplimiento, conforme a las reglas siguientes:

6.- El incumplimiento de la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social podrá sancionarse con la internación en un centro cerrado por un período no superior a los noventa días, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta por el tiempo restante. En caso de reiteración de la misma conducta, podrá aplicarse la sustitución, en forma definitiva, por un período a fijar prudencialmente por el tribunal, que en caso alguno será superior al tiempo de duración de la condena inicialmente impuesta."



En relación al hallazgo detectado por parte del Departamento de Auditoría, este Departamento adquirió el compromiso de instruir acerca de esta materia para una correcta implementación, por lo cual a continuación se desarrolla la interpretación administrativa para el cómputo de la sanción.

El quebrantamiento de condena de la sanción de régimen semicerrado, según la Ley N°20.084, establece dos hipótesis frente al incumplimiento, que dependiendo de su gravedad puede generar las siguientes resoluciones judiciales:

A.- Sanción con internación en centro cerrado por un período no superior a noventa días (que para lo que sigue será denominado "*quebrantamiento temporal*").

B.- Sustitución, en forma definitiva, por un período a fijar prudencialmente por el tribunal, que en caso alguno será superior al tiempo de duración de la condena inicialmente impuesta (que para lo que sigue será denominado "*sustitución de condena por quebrantamiento definitivo*" o "*sustitución por quebrantamiento*").

Se entiende que la referencia realizada por el Departamento de Auditoría es al "*quebrantamiento temporal*".

En ambas hipótesis, el legislador busca castigar el incumplimiento, siendo el objetivo del "*quebrantamiento temporal*" modificar la conducta mediante un período temporal en centro cerrado, luego del cual, se debe retomar el régimen semicerrado sin que, idealmente, se provoquen nuevos incumplimientos. Es decir, se trata de una institución similar al apremio que se realiza por los tribunales con el objeto de enmendar la conducta hasta que se deponga ésta, sin considerarse como parte de la sanción originalmente impuesta, por ende, no debe computarse dentro de ésta.

A mayor abundamiento, en la "*sustitución por quebrantamiento*" el tiempo de la internación en régimen cerrado, se fija prudencialmente sin exceder al tiempo de duración de la condena inicialmente impuesta. Esto quiere decir, que el Juez no tiene reglas para fijar ese período, más que la prudencia y no exceder la condena original. Por lo mismo, cuando se impone, el juez que aplica abonos, tiempo de cumplimiento en CSC y/o períodos de "*quebrantamiento temporal*" en CRC, lo realiza en base a la prudencia, ya que en caso que no establezca o reconozca abonos, sigue actuando dentro del marco legal que le otorga la Ley.

Un elemento para la interpretación del "*quebrantamiento temporal*" lo añade la frase "sin perjuicio del cumplimiento de la sanción originalmente impuesta por el tiempo



restante". Aparece de toda lógica que, el tiempo restante, se fija desde el momento en que se pronuncia la resolución de "*quebrantamiento temporal*" por parte del Juez, en que se suspende el cumplimiento de la sanción de régimen semicerrado, la cual debe reanudarse al momento de cumplimiento del periodo de la sanción no superior a noventa días en centro cerrado, ya que, ambas no pueden cumplirse simultáneamente. Refuerza esta interpretación, que el juez de control de ejecución resuelva el "*quebrantamiento temporal* sin solución de continuidad", es decir, suspendiéndose el cómputo para el régimen semicerrado hasta su reanudación.

Por lo tanto, el criterio que se instruye para efectos de "*quebrantamiento temporal*" en centro cerrado por incumplimiento de régimen semicerrado, es que ese período no se compute por los CSC dentro de la sanción originalmente impuesta.

Sin perjuicio, la interpretación que los tribunales realicen en cada caso para efectos de cómputo, será obligatoria para la ejecución de la sanción de régimen semicerrado y predominará sobre la administrativa. Es decir, si el tribunal ordena que el período de tiempo del "*quebrantamiento temporal*" sea considerado dentro del tiempo originalmente impuesto en la sanción, deberá contarse como parte del régimen semicerrado, tomando la precaución de que dicha resolución verbal conste en el acta de la audiencia o en resolución judicial por escrito, con objeto de respaldo del cómputo, la que deberá incorporarse al expediente de ejecución del adolescente o joven. Para lo anterior, cada CSC deberá instruir a sus funcionarios que comparezcan a audiencia, realizar las gestiones para la obtención de la resolución referida, con el objeto de respaldar las acciones de cómputo.

Saluda atentamente,

IRIS FUENZALIDA MATORANA

**JEFA (S) DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Distribución:
Destinatario
Archivo DJJ